

**Honorable Concejo Municipal
DE SAN IGNACIO DE VELASCO**
PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA VELASCO
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Por cuanto el Concejo Municipal
Ha sancionado la siguiente:

LEY MUNICIPAL N° 010/2014
LEY MUNICIPAL DE FISCALIZACION

LEY DE 18 DE AGOSTO DE 2014

EL ORGANISMO LEGISLATIVO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado en su **artículo 1**, establece: Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con **autonomías**. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

En el artículo 269 párrafo I, Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, **municipios** y territorios indígenas originarios campesinos.

En el artículo 272 se define el alcance y contenido de la autonomía en los siguientes términos "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, **fiscalizadora** y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones".

En el artículo 302 se le otorga a los Gobiernos Autónomos Municipales 43 competencias exclusivas, así como también las competencias transferidas o delegadas

Asimismo la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Balseiro" N° 031 en su artículo 9 refiere el ejercicio de la autonomía municipal. En el artículo 33, establece la condición de autonomía municipal. Y en el artículo 12, en su párrafo II. La autonomía organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Conforme a los arts. 272 y 283 de la CPE, los arts. 114 y 137 de la LMAD y la Sentencia Constitucional Plurinacional 1714/12; el Concejo Municipal, en el ejercicio de su facultad fiscalizadora, plantea la Ley de Fiscalización Municipal, para ejercer sus competencias y facultades en el marco de la construcción y consolidación de la autonomía municipal.

La Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014, manda la elaboración de normas que hacen a aspectos administrativos, financieros y de planificación que se adecuen al espíritu descolonizador, al modelo autonómico de los Gobiernos Autónomos Municipales, con la finalidad de cumplir una eficiente gestión pública municipal para la satisfacción de las necesidades colectivas.

En este aspecto, la ley N° 482 establece la separación administrativa de órganos que es un mandato de la Constitución Política del Estado, que dispone: que los órganos legislativos y los órganos fiscalizadores para poder cumplir su función tienen que tener una autonomía, respecto del Órgano Ejecutivo al cual deben fiscalizar en aquellos municipios, que según el censo 2012 tengan más de 50.000 mil habitantes.

La ley N° 482 establece la separación administrativa de órganos para facilitar y garantizar la labor fiscalizadora de los concejos municipales.

En el marco de sus competencias el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, ejerciendo su facultad legislativa, PLANTEA LA LEY DE FISCALIZACIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL





**Honorable Concejo Municipal
DE SAN IGNACIO DE VELASCO**
PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA VELASCO
SANTA CRUZ - BOLIVIA

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

DECRETA

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo N° 1. (OBJETO). El objeto de la presente ley es normar y establecer los mecanismos para el ejercicio de la facultad fiscalizadora que ejerce el Concejo Municipal sobre el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, en el marco de la Autonomía Municipal.

**TÍTULO PRIMERO
Capítulo I**

DEFINICION, FINES, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo N° 2 (DEFINICIONES).- Para los efectos y aplicación de la presente Ley, se entenderá por:

1. **Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.**- Es la Entidad Autónoma de derecho público, compuesta por un Órgano Ejecutivo y un Concejo Municipal.
2. **Concejo Municipal.**- Órgano Municipal con la facultada legislativa, deliberativa y Fiscalizadora, integrado por Concejales y Concejales.
3. **Órgano Ejecutivo.**- Órgano Municipal con la facultad Ejecutiva, Administrativa y Reglamentaria, representado por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal y sus Unidades Administrativas.
4. **Comisión o Comisiones.**- Grupo Colegiado conformado por Concejales y Concejales de acuerdo al mandato del Pleno del Concejo, pudiendo ser éstas Ordinarias y/o Especiales.
5. **Empresa Municipal.**- Entidad Pública con Autonomía de gestión, financiera, administrativa y legal, que es parte de la estructura del órgano Ejecutivo.
6. **Unidad desconcentrada.**- Unidad Funcional de la estructura del órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.
7. **Gestión Financiera.**- Manejo administrativo de los recursos económicos dentro de la gestión fiscal.
8. **Fiscalización.**- es la facultad que tiene el Concejo Municipal de controlar la actividad administrativa, financiera, legal y de planificación del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.

Artículo N° 3(FINES). Son fines de la presente Ley que el Órgano Ejecutivo producto de la fiscalización del Concejo Municipal, desarrolle una gestión pública más eficiencia, eficacia y transparencia logrando la satisfacción de las necesidades de las y los ciudadanos.

Artículo N° 4. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen y enmarcan el accionar de los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, en la aplicación de la presente Ley son:

1. **Principio fundamental:** La fiscalización que realice el Concejo Municipal, deberá realizar en búsqueda del interés general de las ciudadanas y ciudadanos, evitando los intereses sectarios y partidarios.
2. **Principio de separación de órganos y funciones:** El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, se organiza y estructura a través de los Órganos Legislativo, Deliberativo, y Fiscalizador (Concejo Municipal) y Ejecutivo; fundamentándose en la independencia, separación, coordinación y cooperación de sus órganos. Las funciones de los órganos del Gobierno Autónomo Municipal no pueden ser reunidas en un sólo órgano, ni son delegables entre sí.



Honorable Concejo Municipal DE SAN IGNACIO DE VELASCO

PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA VELASCO
SANTA CRUZ - BOLIVIA

3. **Principio de no paralización:** Las acciones de fiscalización del Concejo Municipal no deberán en ningún caso ser medios para paralizar la gestión del Órgano Ejecutivo.
4. **Principio de acceso a la información:** El Órgano Ejecutivo para el ejercicio de la facultad de fiscalización, deberá facilitar y hacer entrega al Concejo Municipal toda la información veraz, confiable y fidedigna de manera oportuna en el marco de la presente ley.
5. **Principio de derecho y obligación:** Todo concejala y Concejales tiene el derecho y obligación de fiscalizar la gestión pública del órgano ejecutivo en su integridad y transversalidad conforme los preceptos de la presente ley, haciendo énfasis en todo Plan, Programa, Proyecto y Actividad de inversión pública.

Artículo N° 5 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley Municipal, se aplica toda las instancias del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.

Capítulo II FISCALIZACIÓN

Artículo N° 6 (REMISIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN)

I.- El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Alcaldesa o el Alcalde, en el marco de la presente Ley, a requerimiento del Concejo Municipal o de algunos de sus miembros, remitirá la siguiente información:

1. Respeto a la política estratégica municipal:

- a) Informe respecto a la Planificación Estratégica, el Plan de Desarrollo Municipal, el Programa Operativo Anual, el Presupuesto de la Gestión del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, el Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso de Suelos, sus modificaciones y reformulaciones y otros conforme a la Ley.

2. Respeto a la inversión pública:

- a) Informe sobre la ejecución y avance de los proyectos de inversión dentro del año fiscal.
- b) Reporte que arroje el Sistema de Seguimiento a la Inversión, clasificando los reportes por servicios públicos, servicios básicos, infraestructura, equipamiento e insumo.

3. Respeto a la gestión administrativa, financiera y control gubernamental:

- a) Reporte emitido por el Sistema de Registro y Contabilidad Gubernamental u otros creados por ley.
- b) Informe de adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos.
- c) Copia de los Estado Financiero del Gobierno Autónomo Municipal, acompañado del Decreto Municipal de Aprobación.
- d) Copia de los Estados Financieros de las Empresas Descentralizadas aprobadas por la instancia correspondiente.
- e) Informe de todo proceso de contratación, adjuntando copia de la carpeta de antecedentes correspondiente.
- f) Contratos suscritos en todas las modalidades y órdenes de compra y servicios sin importar la cuantía.
- g) Informe sobre el estado de los procesos de control gubernamental interno y externo, informe finales de todo el proceso de auditoría e implementación de las recomendaciones.

3. Respeto a la implementación de las leyes y resoluciones

- a) Informe sobre el estado de implementación de las leyes y resoluciones emitidas por el Concejo Municipal.

- I. Los documentos antes establecidos se presentarán al Concejo Municipal en los siguientes plazos:





Honorable Concejo Municipal
DE SAN IGNACIO DE VELASCO
PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA VELASCO
SANTA CRUZ - BOLIVIA

1. Los trámites que se encuentran en tratamiento en el Concejo Municipal y requieran de informes del órgano ejecutivo, deberán ser remitidos en el plazo de 20 días calendarios que deberán ser computado a partir de su notificación al órgano ejecutivo.
2. Los informes solicitados a requerimiento del Concejo Municipal, cuyo trámite no se encuentre en curso, deberán ser remitidos en el plazo de 20 días calendarios, que deberán ser computado a partir de su notificación al órgano ejecutivo.

Artículo 7. (ROL FISCALIZADOR).- El Concejo Municipal, en el marco de la presente ley Municipal podrá:

1. Fiscalizar los ingresos y egresos del gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco a efecto de comprobar que su recaudación, administración y aplicación se lleve con apego a las disposiciones legales, administrativas, presupuestarias, financieras y de planificación.
2. Fiscalizar el ejercicio, la custodia y aplicación de los recursos municipales, así como los recursos estatales, en el Marco de los convenios de cooperación u otros.
3. Verificar que las obras, bienes, servicios y arrendamiento, hayan sido realizadas, adquiridas y contratados conforme a la Ley.
4. Solicitar y conocer los informes de la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades.
5. Requerir al órgano Ejecutivo Municipal, las Secretarías, Direcciones, Empresas Municipales, Unidades Desconcentradas del órgano Ejecutivo Municipal, la información y documentación necesarias para el cumplimiento de su rol fiscalizador.
6. Promover ante las instancias competentes del nivel central y municipal, el inicio de investigaciones respecto a denuncias de irregularidades en el gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.
7. Solicitar para conocimiento listado mensual de los contratos suscritos en todas las modalidades y ordenes de compras y servicios sin importar la cuantía.

Artículo N° 8. (ACCIONES Y MEDIOS DE FISCALIZACIÓN).- En usos de la atribución fiscalizadora y en concordancia con la Constitución Política del Estado y disposiciones conexas, el Concejo Municipal ejercerá la facultad fiscalizadora a la gestión pública municipal mediante las siguientes acciones y medios:

- a) Solicitudes de informe escrito
- b) Solicitudes de informe verbal
- c) Solicitudes de Informe por Comisiones Ordinarias y Especiales

Capítulo III
DE LOS INFORMES

Artículo N° 9 (INFORME ESCRITO).- I. El Órgano Ejecutivo a través de la Alcaldesa o el alcalde Municipal, las autoridades jerárquicas emitirán informes escritos requeridos por el Concejo Municipal en los plazos establecidos por la presente Ley. II. Las peticiones de informe escrito podrán ser promovidas por una o un concejal y serán remitidas por Presidencias del Concejo Municipal a la Alcaldesa o Alcalde.

Artículo N° 10 (INFORME VEBAL)

El Órgano Ejecutivo a través de las autoridades jerárquicas, presentara informe verbal requerido por el Concejo Municipal en sesión ordinaria, extraordinarias o Sesión de Comisión. La petición de informe verbal, promovida por una Concejala o Concejal, deberá ser remitidas por la Presidenta del Concejo Municipal a la Alcaldesa o Alcalde. La sesión en la que se presentara el informe verbal deberá ser programada dentro de los 15 días calendarios de emitidos el voto que aprobó la petición de Informe Verbal.

Artículo N° 11 (SOLICITUD DE INFORME POR COMISIONES DE INVESTIGACION).-

- I. El Concejo puede iniciar investigación sobre cualquier asunto de interés público municipal promoviendo un procedimiento que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir o sancionar la





Honorable Concejo Municipal DE SAN IGNACIO DE VELASCO

PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA VELASCO
SANTA CRUZ - BOLIVIA

conducta de quienes resulten responsables. El o la Presidenta del concejo Municipal puede disponer se contrate a profesionales y técnicos especializados de apoyo al trabajo de las Comisiones de investigación, así como los servicios necesarios.

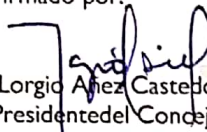
- II. La comisión de investigación deberá ser aprobada por voto de la mayoría absoluta de las y los Concejales.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL UNICA.- El Concejo Municipal podrá suscribir acuerdos y convenios de coordinación y de cooperación técnica, administrativas o de capacitación, con los órganos de fiscalización del nivel departamental y nacional u otros equivalentes para el ejercicio de la facultad fiscalizadora.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de dieciochodía del mes de agosto de dos mil catorce años.

Firmado por:


Lorgio Añez Castedo
Presidentedel Concejo Municipal


Olga Torrico de Soria
Concejal Secretaria

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal de San Ignacio de Velasco.
San Ignacio de Velasco, 18 de agosto de 2014


Erwin Méndez Fernández
Alcalde Municipal

